



Educación

Secretaría de Educación Pública



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Subsecretaría de Educación Media Superior

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios



REGLAMENTO INTERNO

DEL

CETis No. 105

ENFOQUE DE DERECHOS,
CULTURA DE PAZ Y
PROTECCIÓN INTEGRAL
DEL ESTUDIANTADO



DERECHOS

Reconocemos y
respetamos la dignidad
de todas las personas.



CULTURA DE PAZ

Promovemos la convivencia
armónica, el diálogo y
la resolución pacífica
de conflictos.



PROTECCIÓN INTEGRAL

Garantizamos entornos seguros,
inclusivos y libres de violencia
para el desarrollo pleno del
estudiantado.



CICLO ESCOLAR
2026-2027

Entra en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2026-2027



Versión 2026

Documento de observancia obligatoria
para la comunidad educativa del CETis No. 105



2026
año de
**Margarita
Maza**

Carretera a tlacote Km 3.5, Colonia Santa María Magdalena, C.P. 76137, Querétaro, Qro.
Tel. 442 2167633 correo electrónico: cetis105.dir@dgeti.sems.gob.mx

Pág. 1



CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL CETIS No. 105, ENFOQUE DE DERECHOS, CULTURA DE PAZ Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTADO	8
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO 1° Del ámbito de aplicación	8
ARTÍCULO 2°. Del alcance de aplicación del Reglamento Interno	8
ARTÍCULO 3°. De los límites de la competencia institucional	9
ARTÍCULO 4°. Del objeto del Reglamento Interno	9
ARTÍCULO 5°. De las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia	10
ARTÍCULO 6°. De la actuación institucional ante conductas de riesgo o posibles delitos	10
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES	11
ARTÍCULO 7°. De la aplicación complementaria de los protocolos institucionales	11
ARTÍCULO 8°. De la aplicación de protocolos institucionales	12
ARTÍCULO 9°. De la prelación normativa	12
ARTÍCULO 10°. De los principios rectores de aplicación	13
ARTÍCULO 11°. De las definiciones	14
CAPÍTULO III. IDENTIDAD INSTITUCIONAL	19
ARTÍCULO 12°. De los principios de convivencia escolar	19
ARTÍCULO 13°. De la conducta del alumnado en actividades institucionales	19
ARTÍCULO 14°. De las manifestaciones afectivas	20
ARTÍCULO 15°. De las estrategias para la convivencia armónica	20
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO	21
ARTÍCULO 16°. Del derecho a la igualdad y no discriminación	21
ARTÍCULO 17°. De las obligaciones del alumnado	21
ARTÍCULO 18°. De los derechos del alumnado	22
ARTÍCULO 19°. Del uniforme escolar e identificación institucional	23
ARTÍCULO 20°. De la presentación personal y la no discriminación	23
CAPÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR Y USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS	25
ARTÍCULO 21°. Del uso responsable de dispositivos electrónicos y tecnologías digitales	25





ARTÍCULO 22°. Del registro y seguimiento de incidencias	25
ARTÍCULO 23°. De las conductas contrarias a la convivencia escolar	26
ARTÍCULO 24°. De la aplicación de protocolos para la atención de conductas de riesgo 27	
CAPÍTULO VI. ASISTENCIA, JUSTIFICANTES Y REGULARIZACIÓN ACADÉMICA	28
ARTÍCULO 25°. Del trámite de justificantes.....	28
ARTÍCULO 26°. De los casos extraordinarios y responsabilidad.....	28
ARTÍCULO 27°. De las inasistencias prolongadas y continuidad académica	29
ARTÍCULO 28°. De la validez institucional de los justificantes	30
CAPÍTULO VII. SALUD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ESTUDIANTADO	31
ARTÍCULO 29°. De la información sobre condiciones de salud	31
ARTÍCULO 30°. De la atención de emergencias médicas	31
CAPÍTULO VIII. SEGURIDAD ESCOLAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL.....	32
ARTÍCULO 31°. De la revisión preventiva de útiles escolares.....	32
ARTÍCULO 32°. De la actuación ante objetos o sustancias de riesgo	32
ARTÍCULO 33°. De los principios aplicables a las revisiones preventivas.....	32
ARTÍCULO 34°. De los procedimientos para la revisión preventiva de útiles escolares ..	33
ARTÍCULO 35°. De las prohibiciones durante las revisiones preventivas.....	33
ARTÍCULO 36°. De la participación de las áreas institucionales.....	34
ARTÍCULO 37°. Del procedimiento ante la detección de objetos o sustancias de riesgo	34
CAPÍTULO IX. DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANTADO.....	35
ARTÍCULO 38°. De la finalidad de los programas institucionales	35
ARTÍCULO 39°. Del Programa de Desarrollo Integral del Estudiante (PDIE)	35
ARTÍCULO 40°. Del Programa Nacional de Fomento a la Lectura (PRONAFOLE)	35
ARTÍCULO 41°. De las Tutorías	36
ARTÍCULO 42°. De Orientación Educativa	36
ARTÍCULO 43°. De las campañas institucionales	36
ARTÍCULO 44°. De la participación del estudiantado	36
ARTÍCULO 45°. De la colaboración de madres, padres de familia y tutoras	37





CAPÍTULO X. GARANTÍAS INSTITUCIONALES Y MEDIDAS FORMATIVAS	38
ARTÍCULO 46°. De las garantías del debido proceso.....	38
ARTÍCULO 47°. De las medidas formativas.....	38
ARTÍCULO 48°. De las medidas restaurativas	39
ARTÍCULO 49°. De la naturaleza de las medidas disciplinarias	39
ARTÍCULO 50°. De los derechos del alumnado durante el procedimiento disciplinario ..	39
ARTÍCULO 51°. De las medidas disciplinarias prohibidas	40
CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS	41
ARTÍCULO 52°. De las notificaciones institucionales.....	41
ARTÍCULO 53°. De las actas de hechos	41
ARTÍCULO 54°. Del valor de los documentos institucionales	41
ARTÍCULO 55°. Del procedimiento para la atención de conflictos escolares.....	42
ARTÍCULO 56°. De la reincidencia.....	42
CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y LAS MEDIDAS FORMATIVAS	43
ARTÍCULO 57°. De la clasificación de las faltas y de las faltas leves.....	43
ARTÍCULO 58°. De las faltas moderadas.....	44
ARTÍCULO 59°. De las faltas moderadas.....	45
ARTÍCULO 60°. De los criterios para la determinación de medidas	47
CAPÍTULO XIII. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN	48
ARTÍCULO 61°. De las medidas preventivas inmediatas.	48
ARTÍCULO 62°. De la vista a autoridades competentes.	48
ARTÍCULO 63°. De la ejecución y seguimiento de las medidas institucionales.....	49
CAPÍTULO XIV. DEL REGLAMENTO INTERNO DE BIBLIOTECA	50
ARTÍCULO 64°. Del objeto del Reglamento Interno de Biblioteca	50
ARTÍCULO 65°. De la conducta de las personas usuarias de la biblioteca	50
ARTÍCULO 66°. De los derechos de las personas usuarias	50
ARTÍCULO 67°. De las obligaciones de las personas usuarias	51
ARTÍCULO 68°. De las restricciones en el uso de la biblioteca	51
ARTÍCULO 69°. De las medidas por incumplimiento	52





ARTÍCULO 70°. De las disposiciones complementarias de la biblioteca	52
CAPÍTULO XV. DEL USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES.....	53
ARTÍCULO 71°. De los principios para el uso responsable de tecnologías digitales.....	53
ARTÍCULO 72°. Del uso de dispositivos electrónicos con fines académicos	53
ARTÍCULO 73°. De la protección de datos personales y privacidad digital	53
ARTÍCULO 74°. Del tratamiento confidencial de la información institucional	54
ARTÍCULO 75°. De la valoración de evidencias digitales	54
ARTÍCULO 76°. De la atención institucional por el uso indebido de tecnologías digitales	54
CAPÍTULO XVI. DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL USO RESPONSABLE DEL ESTACIONAMIENTO ESCOLAR	55
ARTÍCULO 77°. Del uso del estacionamiento escolar	55
ARTÍCULO 78°. Del acceso y circulación vehicular	55
ARTÍCULO 79°. De la circulación y seguridad vial en el estacionamiento escolar	56
ARTÍCULO 80°. De las obligaciones de las personas conductoras.....	56
ARTÍCULO 81°. De las medidas de prevención vial	56
ARTÍCULO 82°. De la responsabilidad por daños en el estacionamiento.....	57
ARTÍCULO 83°. De las medidas por incumplimiento de las disposiciones del estacionamiento escolar	57
ARTÍCULO 84°. De la vigilancia y responsabilidad en el estacionamiento escolar.....	57
CAPÍTULO XVII. DE LA CORRESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES Y TUTORES.	58
ARTÍCULO 85°. De la corresponsabilidad de madres, padres y personas tutoras	58
ARTÍCULO 86°. De la participación de madres, padres y personas tutoras	58
ARTÍCULO 87°. De la aplicación e interpretación del Reglamento Interno.....	59
ARTÍCULO 88°. De la interpretación conforme, la jerarquía normativa y el principio pro persona	59
ARTÍCULO 89°. De la resolución de los casos no previstos	59
CAPÍTULO XVIII. DE LA ATENCIÓN A LA SALUD Y PRIMEROS AUXILIOS	60
ARTÍCULO 90°. De los primeros auxilios y canalización médica.....	60





TRANSITORIOS	61
ANEXO I.....	62
PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR	63
1. OBJETIVO	63
2. ALCANCE	63
3. DEFINICIONES	63
4. DETECCIÓN	64
5. ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	64
6. CONTACTO CON LA FAMILIA	65
7. VALORACIÓN INTEGRAL	65
8. PLAN DE INTERVENCIÓN	66
9. SEGUIMIENTO.....	67
10. CIERRE DEL CASO	67
11. CASOS DE NO LOCALIZACIÓN	68
12. PRINCIPIOS RECTORES.....	68
ANEXO II.....	69
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS	69
1. OBJETIVO	69
2. PROCEDIMIENTO	69
ANEXO III.....	71
PROCEDIMIENTO DE CANALIZACIÓN POR SALUD MENTAL Y FACTORES DE RIESGO	71
1. OBJETIVO	71
2. PROCEDIMIENTO	71
ANEXO IV	73
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DEL ALUMNADO	73
1. OBJETIVO	73
2. PROCEDIMIENTO	73
ANEXO V	75





PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD ANTE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	75
1. OBJETIVO	75
2. PROCEDIMIENTO	75
ANEXO VI	77
PROCEDIMIENTO DE DAÑOS AL PATRIMONIO INSTITUCIONAL	77
1. OBJETIVO	77
2. PROCEDIMIENTO	77





REGLAMENTO INTERNO DEL CETIS No. 105, ENFOQUE DE DERECHOS, CULTURA DE PAZ Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTADO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria para todo el alumnado inscrito en el CETis No.105, así como para las personas que participen en actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas, de representación institucional o de cualquier otra naturaleza organizadas, autorizadas o convocadas por el plantel, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones, cuando dichas actividades se desarrollen bajo la responsabilidad institucional.

ARTÍCULO 2°. Del alcance de aplicación del Reglamento Interno

Las disposiciones Los presentes Reglamento Interno serán aplicables a las conductas realizadas:

- I. Dentro de las instalaciones del CETis No. 105;
- II. Durante el desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas, de representación institucional o de cualquier otra naturaleza organizadas, autorizadas, convocadas o supervisadas por el plantel; y
- III. Fuera de las instalaciones del plantel, cuando las conductas guarden una relación directa con la actividad educativa y/o institucional y produzcan una afectación objetiva a la convivencia escolar, la seguridad institucional y/o los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.

La aplicación del presente Reglamento Interno se limitará al ámbito de competencia de la institución y se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.





ARTÍCULO 3°. De los límites de la competencia institucional

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán aplicables tanto a las personas alumnas adolescentes como a aquellas que hayan alcanzado la mayoría de edad. En todos los procedimientos institucionales se respetarán los derechos y obligaciones que correspondan conforme a la edad y capacidad jurídica de cada alumno inscrito, así como las disposiciones previstas en la legislación aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso, la protección de datos personales y el respeto a los derechos humanos.

No obstante, cuando dichas conductas produzcan una afectación objetiva a la convivencia escolar, la seguridad institucional o los derechos de algún integrante de la comunidad educativa, el plantel podrá implementar acciones de orientación, prevención, mediación, acompañamiento, canalización, activación de los protocolos institucionales o colaboración con las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable y dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4°. Del objeto del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la convivencia escolar en el CETis No. 105, con la finalidad de promover un ambiente armónico, incluyente, seguro y libre de violencia, sustentado en el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos, la cultura de paz, la legalidad, la igualdad sustantiva, la inclusión, la corresponsabilidad y el bienestar integral del estudiantado.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento Interno deberán observarse en todo momento dichos principios, procurando el desarrollo académico, personal y social del alumnado.

Las personas integrantes de la comunidad educativa deberán conducirse con respeto, responsabilidad, legalidad, inclusión y apego a los principios previstos en este Reglamento Interno.





ARTÍCULO 5°. De las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia

Las personas alumnas adolescentes (de doce y menos de dieciocho años de edad) estarán sujetas, en su caso, al régimen previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando se les atribuya la probable comisión de un hecho tipificado como delito, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable. La determinación de responsabilidad corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes, quienes deberán observar el debido proceso, la presunción de inocencia y el interés superior de la niñez y la adolescencia; las medidas que, en su caso, se impongan tendrán carácter predominantemente socioeducativo y privilegiará la reintegración social y familiar.

Las personas alumnas mayores de edad serán responsables de sus actos conforme a la legislación penal y procesal aplicable, correspondiendo la intervención de las autoridades competentes.

En ambos casos, lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas preventivas, formativas, restaurativas o de acompañamiento que, dentro de su ámbito de competencia, implemente el plantel.

ARTÍCULO 6°. De la actuación institucional ante conductas de riesgo o posibles delitos

Cuando se identifiquen conductas que pudieran constituir la probable comisión de un hecho previsto por la ley como delito, o que representen un riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa, la autoridad escolar competente deberá actuar de manera inmediata conforme a los protocolos institucionales, lineamientos y disposiciones normativas aplicables. Asimismo, cuando corresponda, deberá dar aviso a las autoridades competentes e implementar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de protección, atención, contención, canalización y seguimiento que resulten procedentes, conforme a las garantías previstas en el Artículo 47° del presente Reglamento Interno.





CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 7°. De la aplicación complementaria de los protocolos institucionales

Los presentes Reglamento Interno se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea Parte; en la legislación federal y estatal aplicable; en los protocolos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea Parte.
- III. Ley General de Educación.
- IV. Ley General de Educación Media Superior.
- V. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VII. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VIII. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- IX. Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo que resulte aplicable al personal servidor público.
- X. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Querétaro.
- XI. Protocolos federales vigentes aplicables a la Educación Media Superior.
- XII. Protocolos para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior.
- XIII. Protocolos de Seguridad Escolar.
- XIV. Protocolos de Protección Civil.
- XV. Lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que emita o, en su caso, emitan las autoridades educativas competentes y resulten aplicables.





ARTÍCULO 8°. De la aplicación de protocolos institucionales

La autoridad escolar competente atenderá las situaciones relacionadas con violencia escolar, acoso escolar, ciberacoso, violencia de género, violencia sexual, discriminación, consumo, posesión, distribución o comercialización de sustancias prohibidas, portación de objetos de riesgo, afectaciones a la salud mental, riesgo suicida, abandono escolar, emergencias médicas, protección civil y cualquier otra circunstancia de naturaleza similar que comprometa la integridad, la seguridad o los derechos del estudiantado, conforme a los protocolos institucionales vigentes al momento de los hechos, emitidos por la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 9°. De la prelación normativa

En la aplicación del presente Reglamento Interno, las disposiciones contenidas en los protocolos institucionales vigentes emitidos por las autoridades educativas competentes deberán observarse de manera complementaria y armónica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En caso de duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Interno y de los protocolos institucionales, deberá privilegiarse aquella que brinde la mayor protección a los derechos humanos del estudiantado, conforme al principio pro persona, al interés superior de la niñez y la adolescencia y al marco jurídico aplicable.

Para efectos del presente Reglamento Interno, serán aplicables, entre otros, los siguientes instrumentos normativos, así como sus reformas, actualizaciones o aquellos que los sustituyan:

- I. Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior con Enfoque de Cultura de Paz y Convivencia Escolar.
- II. Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior.
- III. Protocolos de Seguridad para los Planteles Federales de Educación Media Superior.
- IV. Protocolo de Protección y Cuidado del Estudiantado en la Revisión de Útiles Escolares en los Planteles Federales de Educación Media Superior.





- V. Lineamientos para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual en los Planteles de las Unidades Administrativas Adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- VI. Los demás protocolos, lineamientos e instrumentos normativos que emitan las autoridades educativas competentes y resulten aplicables.

ARTÍCULO 10°. De los principios rectores de aplicación

Todas las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno deberán aplicarse bajo los principios de:

- I. Interés superior de la adolescencia.
- II. Igualdad y no discriminación.
- III. Inclusión y respeto a la diversidad.
- IV. Perspectiva de género.
- V. Cultura de paz.
- VI. Justicia restaurativa.
- VII. Protección integral del estudiantado.
- VIII. Debido al proceso.
- IX. Corresponsabilidad entre escuela, familia y alumnado.

Las acciones preventivas en materia de consumo de sustancias se desarrollarán conforme a la estrategia nacional vigente "Si te drogas te dañas" y demás programas emitidos por las autoridades competentes

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se interpretarán y aplicarán conforme a los principios previstos en este artículo, aun cuando éstos no se encuentren expresamente referidos en las disposiciones específicas.





ARTÍCULO 11°. De las definiciones

Para efectos de los presentes Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Acta de Hechos:** Documento institucional mediante el cual se hace constar, de manera objetiva, circunstanciada y cronológica, la ocurrencia de hechos o incidentes relacionados con la convivencia escolar, la seguridad institucional o el incumplimiento del presente Reglamento Interno, con fines de registro, seguimiento y, en su caso, sustento para la adopción de medidas preventivas, formativas, restaurativas o disciplinarias.
- II. **Acoso escolar (bullying):** Conducta de violencia reiterada, sistemática e intencional, ejercida de manera directa o indirecta entre personas alumnado inscritos, en la que existe un desequilibrio real o percibido de poder, y que tiene por objeto o efecto intimidar, humillar, excluir, someter, controlar, denigrar o causar un daño físico, psicológico, emocional, social o digital a otra persona, afectando su dignidad, bienestar, desarrollo integral, participación o permanencia en la comunidad educativa. No se considerará acoso escolar un conflicto aislado, una diferencia de opinión o un incidente único entre alumnado inscritos, sin perjuicio de que dichas conductas puedan constituir otras faltas previstas en Los presentes Reglamento Interno.
- III. **Acuerdo Restaurativo:** Compromiso voluntario establecido entre las personas involucradas en un conflicto escolar, con el acompañamiento de la autoridad educativa competente, orientado a reconocer la afectación ocasionada, reparar el daño, fortalecer la convivencia armónica y prevenir la reincidencia.
- IV. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas y proporcionales que no impongan una carga desproporcionada o indebida, realizadas para garantizar que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, especialmente aquellas con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.
- V. **Amenaza:** Manifestación verbal, escrita, gestual, digital o por cualquier otro medio, mediante la cual una persona expresa la intención de causar un daño físico, emocional, psicológico, patrimonial o de cualquier otra naturaleza a otra persona, generando temor o afectando su bienestar o seguridad.
- VI. **Canalización:** Procedimiento mediante el cual la autoridad educativa refiere a una persona a las instancias competentes, internas o externas, para la atención,





protección, evaluación o seguimiento de una situación que requiera intervención especializada.

- VII. **Ciberacoso:** Conducta reiterada, sistemática e intencional de hostigamiento, intimidación, amenaza, humillación, difusión no autorizada de información, exclusión, suplantación de identidad o cualquier otra forma de agresión realizada mediante medios digitales, tecnologías de la información y la comunicación, internet, redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas educativas, correo electrónico, videojuegos en línea o cualquier otro medio electrónico, que tenga por objeto o efecto afectar la dignidad, integridad, privacidad, seguridad, bienestar o desarrollo integral de otra persona integrante de la comunidad educativa.
- VIII. **Confidencialidad:** Obligación de resguardar la información relacionada con hechos, procedimientos o personas involucradas en la aplicación del presente Reglamento Interno, permitiendo el acceso únicamente a quienes tengan atribuciones legales o institucionales para conocerla, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- IX. **Comunidad educativa:** Conjunto de personas que integran el plantel educativo, conformado por las y los alumnado inscritos, madres, padres de familia o personas tutoras, personal docente, directivo, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como las autoridades educativas y demás personas que, en el ámbito de sus atribuciones o responsabilidades, participan en el funcionamiento de la institución y en el proceso educativo.
- X. **Conducta de riesgo:** Acción u omisión que pueda poner en peligro la integridad física, emocional, psicológica o social de cualquier integrante de la comunidad educativa, o afectar la seguridad, la convivencia escolar o el desarrollo de las actividades académicas.
- XI. **Convivencia armónica:** Relación basada en el respeto mutuo, la inclusión, la corresponsabilidad, la cultura de paz y el reconocimiento de la dignidad humana.
- XII. **Cultura de paz:** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos orientados a la prevención de la violencia, la resolución pacífica de conflictos y el respeto a los derechos humanos.
- XIII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades.
- XIV. **Estado de intoxicación:** Condición física o mental derivada del consumo de alcohol, narcóticos, psicotrópicos, drogas u otras sustancias que alteren la percepción, el





- comportamiento, la coordinación, el juicio o las capacidades cognitivas de una persona.
- XV. **Hostigamiento:** Conducta reiterada de persecución, presión, intimidación, vigilancia, molestia o acoso ejercida por una persona hacia otra, que tenga como propósito o consecuencia afectar su dignidad, tranquilidad, integridad, desempeño escolar o bienestar.
- XVI. **Inclusión:** Principio que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas en igualdad de oportunidades, eliminando barreras que limiten el ejercicio del derecho a la educación y respetando la diversidad.
- XVII. **Intimidación:** Acción o conducta destinada a infundir miedo, temor o inseguridad en otra persona mediante amenazas, agresiones, coacciones, presiones o cualquier comportamiento que limite su libertad, tranquilidad o participación en la comunidad educativa.
- XVIII. **Medidas disciplinarias:** Acciones institucionales proporcionales, razonables y respetuosas de los derechos humanos, aplicadas como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones establecidas en Los presentes Reglamento Interno, observando en todo momento el debido proceso y privilegiando el carácter formativo y restaurativo.
- XIX. **Mediación escolar:** Procedimiento voluntario de diálogo y construcción de acuerdos que permite resolver conflictos de manera pacífica con apoyo institucional.
- XX. **Medida preventiva:** Acción temporal, proporcional y no punitiva implementada por la autoridad educativa con la finalidad de proteger la integridad física, emocional o psicológica de las personas integrantes de la comunidad educativa, preservar la seguridad escolar o evitar la continuidad de una situación de riesgo, garantizando en todo momento el debido proceso.
- XXI. **Medidas formativas:** Acciones orientadas a la reflexión, aprendizaje y desarrollo de habilidades para la convivencia.
- XXII. **Medidas restaurativas:** Acciones encaminadas a reparar el daño ocasionado, restablecer relaciones y fortalecer la convivencia escolar.
- XXIII. **Objeto de riesgo:** Todo objeto, instrumento, herramienta, sustancia o dispositivo que, por su naturaleza, características, forma de utilización o circunstancias específicas, pueda representar un peligro para la integridad física, emocional o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa o afectar la seguridad del plantel.
- XXIV. **Objeto prohibido:** Cualquier arma, réplica de arma, objeto punzocortante, instrumento peligroso, explosivo, sustancia inflamable, sustancia química peligrosa,





cigarrillo electrónico, vapeador, dispositivo análogo o cualquier otro objeto cuya introducción, posesión o utilización se encuentre prohibida por la legislación aplicable, los protocolos institucionales o Los presentes Reglamento Interno, por representar un riesgo para la seguridad o integridad de la comunidad educativa.

- XXV. **Persona tutora:** Persona que, conforme a la legislación aplicable o mediante resolución de autoridad competente, ejerce la tutela legal de una o un alumnado inscrito y asume las responsabilidades inherentes a dicha representación.
- XXVI. **Persona estudiante adolescente:** Persona inscrita en el plantel que cuenta con doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, cuyos derechos, obligaciones y procedimientos previstos en Los presentes Reglamento Interno se interpretarán y aplicarán conforme al interés superior de la niñez y la adolescencia, la legislación especializada y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVII. **Persona estudiante mayor de edad:** Persona inscrita en el plantel que ha cumplido dieciocho años de edad y que ejerce directamente los derechos y asume las obligaciones previstas en Los presentes Reglamento Interno, sin perjuicio de la intervención de madres, padres o personas tutoras cuando exista autorización expresa del alumnado inscrito, disposición legal aplicable o una situación de riesgo que justifique la actuación institucional para la protección de la comunidad educativa.
- XXVIII. **Reincidencia:** Reiteración de una conducta contraria al presente Reglamento Interno por parte de un alumnado inscrito, cuando previamente haya recibido orientación, acompañamiento o alguna medida formativa, preventiva, restaurativa o disciplinaria relacionada con una conducta de la misma naturaleza dentro del periodo establecido por este Reglamento Interno.
- XXIX. **Riesgo inminente:** Situación en la que existan elementos objetivos que permitan prever la posibilidad inmediata de que ocurra un daño o afectación a la integridad física, emocional, psicológica o patrimonial de cualquier integrante de la comunidad educativa, haciendo necesaria la adopción de medidas preventivas de protección.
- XXX. **Riesgo psicosocial:** Situación personal, familiar, escolar o comunitaria que pueda afectar el bienestar físico, emocional, social o académico del alumnado inscrito.
- XXXI. **Uso indebido de medicamentos:** Consumo, suministro, intercambio o distribución de medicamentos sujetos a prescripción médica sin contar con la autorización correspondiente o con fines distintos a los terapéuticos.
- XXXII. **Violencia de género:** Cualquier conducta basada en estereotipos, desigualdades o relaciones de poder asociadas al género que tenga por objeto o resultado causar daño o limitar derechos.





- XXXIII. **Violencia digital:** Toda acción u omisión realizada mediante **medios digitales**, tecnologías de la información y la comunicación, internet, redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas electrónicas o cualquier otro medio electrónico, que tenga por objeto o efecto vulnerar la dignidad, integridad, privacidad, identidad, seguridad, libertad, derechos o bienestar de una persona integrante de la comunidad educativa, incluyendo la difusión, alteración o publicación no autorizada de información, imágenes, audios, videos o datos personales, así como cualquier otra conducta que genere afectaciones físicas, psicológicas, emocionales, sociales, académicas o patrimoniales.
- XXXIV. **Violencia escolar:** Toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o digital a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- XXXV. **Violencia sexual:** Toda conducta de naturaleza sexual realizada sin consentimiento o que vulnere la libertad, integridad o desarrollo de una persona.





CAPÍTULO III. IDENTIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12°. De los principios de convivencia escolar

Toda persona integrante de la comunidad educativa deberá conducirse con ética, honestidad, responsabilidad, legalidad y respeto irrestricto a la dignidad humana, los derechos humanos, la igualdad, la equidad, la inclusión, el interés superior de la adolescencia y la cultura de paz, privilegiando el diálogo, la resolución pacífica de los conflictos y la corresponsabilidad en la vida escolar.

Las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa deberán desarrollarse en un ambiente seguro, libre de violencia y discriminación, respetuoso y propicio para el aprendizaje, favoreciendo en todo momento el bienestar y el desarrollo integral del alumnado.

ARTÍCULO 13°. De la conducta del alumnado en actividades institucionales

El alumnado deberá conducirse con respeto, responsabilidad y apego a los principios previstos en el presente Reglamento Interno durante su permanencia en el plantel, así como cuando participe en actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas o de cualquier otra naturaleza organizadas por la institución o cuando actúe en representación oficial de ésta.

En dichos supuestos, deberá abstenerse de realizar conductas que, de manera objetiva, vulneren los derechos de otras personas, afecten la convivencia escolar, el adecuado desarrollo de las actividades institucionales o la imagen institucional derivada de su participación oficial.

La aplicación de este artículo se limitará a las conductas relacionadas con las actividades institucionales o con la representación oficial del plantel, respetando en todo momento los derechos humanos, la libertad de expresión, el debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad.





ARTÍCULO 14°. De las manifestaciones afectivas

El alumnado podrá expresar manifestaciones de afecto respetuosas y acordes con el ambiente escolar, siempre que no interfieran con el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, no afecten la convivencia escolar ni vulneren la dignidad o los derechos de las demás personas integrantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, deberán abstenerse de realizar conductas de carácter íntimo o manifestaciones físicas de afecto que, por su intensidad, duración o contexto, resulten objetivamente incompatibles con el adecuado desarrollo de las actividades educativas o con la convivencia armónica del plantel.

La interpretación y aplicación de este artículo deberá realizarse con apego a los principios de igualdad, no discriminación, proporcionalidad y respeto al libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 15°. De las estrategias para la convivencia armónica

Se promoverán:

- I. El diálogo y la resolución pacífica de conflictos.
- II. La mediación escolar.
- III. La reparación del daño.
- IV. La participación activa del alumnado.
- V. El respeto a la diversidad.
- VI. La prevención del acoso escolar y ciberacoso.
- VII. El uso de un lenguaje acorde con el entorno institucional y educativo en el que se desarrolla la convivencia escolar.





CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 16°. Del derecho a la igualdad y no discriminación

Todo alumno inscrito tiene derecho a recibir un trato digno, igualitario e incluyente. En el ámbito de aplicación del presente Reglamento Interno, queda prohibida cualquier forma de discriminación que tenga por objeto o efecto restringir, menoscabar o impedir el ejercicio de sus derechos.

Ningún alumno inscrito podrá ser objeto de discriminación por motivos de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, apariencia física, imagen personal, edad, condición económica, origen étnico o nacional, lengua, religión, discapacidad, estado de salud, situación académica, condición migratoria, opiniones, estado civil o cualquier otra condición personal, familiar o social.

La institución promoverá una convivencia basada en el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la inclusión y la cultura de paz, adoptando las medidas preventivas y de atención que resulten procedentes cuando se presenten actos de discriminación.

ARTÍCULO 17°. De las obligaciones del alumnado

Son obligaciones del alumnado:

- I. Acatar, conocer y respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los lineamientos, protocolos, acuerdos y demás disposiciones institucionales aplicables.
- II. Asistir puntualmente a clases, actividades académicas, formativas, culturales, deportivas y demás actividades convocadas por la institución.
- III. Portar la credencial escolar vigente y exhibirla cuando sea requerida por la autoridad educativa competente.
- IV. Respetar la dignidad, los derechos humanos y la integridad de todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo la convivencia armónica, la inclusión y la cultura de paz.
- V. Cuidar y hacer uso responsable de las instalaciones, mobiliario, equipos, materiales, herramientas y demás recursos institucionales, contribuyendo a su conservación.





- VI. Participar de manera responsable y activa en las actividades académicas, formativas y de desarrollo integral organizadas por la institución.
- VII. Cumplir las disposiciones en materia de seguridad escolar, protección civil, salud, prevención de riesgos y demás protocolos institucionales aplicables.
- VIII. Utilizar de manera responsable, ética y respetuosa las tecnologías digitales, redes sociales y demás medios electrónicos, absteniéndose de realizar conductas que vulneren los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- IX. Conducirse con honestidad, responsabilidad, respeto, legalidad y apego a los valores institucionales dentro y fuera del plantel cuando participe en actividades escolares o represente a la institución.

ARTÍCULO 18°. De los derechos del alumnado

El alumnado tiene derecho a:

- I. Recibir educación integral en condiciones de igualdad, respeto y seguridad.
- II. Ser tratado con dignidad por toda la comunidad educativa.
- III. Ser escuchado antes de la aplicación de cualquier medida disciplinaria, garantizando el debido proceso.
- IV. Recibir acompañamiento académico, socioemocional y orientación educativa.
- V. Participar en actividades académicas, culturales, deportivas y de formación integral.
- VI. Acceder a mecanismos de mediación y solución pacífica de conflictos.
- VII. Recibir protección ante cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos.
- VIII. Conocer oportunamente los criterios de evaluación, Reglamento Interno y protocolos institucionales.





ARTÍCULO 19°. Del uniforme escolar e identificación institucional

El alumnado deberá presentarse al plantel en condiciones adecuadas de higiene y cuidado personal, portando el uniforme oficial establecido por la institución, limpio y en buen estado, como elemento de identidad institucional y seguridad escolar.

- I. El uniforme escolar será determinado por la institución y comunicado oportunamente a madres, padres de familia y personas tutoras y al alumnado.
- II. El alumnado podrá utilizar uniforme deportivo en las actividades de acondicionamiento físico o cuando así lo determine el plantel.
- III. La portación correcta del uniforme y credencial forma parte de las medidas de identificación y seguridad institucional. Cuando se detecte incumplimiento reiterado, el plantel podrá implementar acciones de acompañamiento, llamados de atención y, en caso necesario, reuniones con madres, padres o tutores para fortalecer la corresponsabilidad educativa.
- IV. Durante temporadas de frío o lluvia, el alumnado podrá portar prendas de abrigo de color azul marino, sin estampados, logotipos, leyendas o diseños visibles. Cuando la prenda cuente con capucha, ésta deberá permanecer sin colocarse sobre la cabeza durante la permanencia del alumnado al interior de las instalaciones del plantel, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas por razones de salud, protección civil o indicación expresa de la autoridad escolar competente.

ARTÍCULO 20°. De la presentación personal y la no discriminación

La presentación personal del alumnado deberá atender criterios objetivos de respeto, higiene, seguridad, protección civil y convivencia armónica, observando en todo momento los principios de igualdad, inclusión y no discriminación previstos en el presente Reglamento Interno.

Las disposiciones relativas al uniforme, arreglo personal, peinado, accesorios, apariencia o imagen personal deberán interpretarse de manera compatible con la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la educación, evitando cualquier práctica discriminatoria o restrictiva de derechos.





Ningún alumno inscrito podrá ser privado del acceso a clases, actividades académicas o servicios educativos por razones relacionadas con su uniforme o apariencia personal. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas de acompañamiento, orientación o corresponsabilidad previstas en este Reglamento Interno, así como de las restricciones específicas que, por razones objetivas de seguridad, higiene, protección civil o naturaleza de las actividades académicas, resulten necesarias y proporcionales.





CAPÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR Y USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS

ARTÍCULO 21°. Del uso responsable de dispositivos electrónicos y tecnologías digitales

- I. Principio general. El uso de teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos electrónicos durante las actividades académicas quedará sujeto a la autorización del personal docente responsable de la asignatura.
- II. Usos permitidos. Los dispositivos podrán utilizarse exclusivamente con fines pedagógicos, de investigación, consulta o desarrollo de actividades académicas cuando así lo determine el personal docente.
- III. Restricciones. Queda prohibido el uso de audífonos u otros dispositivos destinados a reproducir contenido multimedia durante las actividades académicas, salvo autorización expresa del docente o causa debidamente justificada.
- IV. Responsabilidad. El alumnado deberá hacer un uso responsable, ético y respetuoso de las tecnologías digitales y redes sociales.
- V. Consecuencias. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo será atendido conforme a las medidas establecidas en el presente Reglamento Interno, incluyendo, en su caso, la aplicación progresiva prevista en el Artículo 57° (faltas leves).

ARTÍCULO 22°. Del registro y seguimiento de incidencias

Las incidencias relacionadas con la convivencia escolar, la seguridad, el bienestar o el cumplimiento del presente Reglamento Interno podrán documentarse mediante reportes institucionales, registros de seguimiento, actas de hechos u otros instrumentos autorizados por el plantel, con la finalidad de documentar objetivamente los hechos, brindar acompañamiento formativo, facilitar el seguimiento oportuno y favorecer la atención integral del alumnado.

Los registros deberán elaborarse con objetividad, imparcialidad y respeto a la dignidad de las personas involucradas, limitándose a consignar los hechos relevantes y las actuaciones institucionales realizadas.





La información contenida en dichos registros tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. Su existencia no implicará, por sí misma, la determinación de responsabilidad ni constituirá antecedente disciplinario, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan conforme al debido proceso y a los protocolos institucionales.

ARTÍCULO 23°. De las conductas contrarias a la convivencia escolar

Quedan prohibidas las conductas que vulneren o pongan en riesgo la integridad física, psicológica, emocional, sexual o digital de cualquier integrante de la comunidad educativa, así como aquellas que afecten el ambiente escolar, la seguridad o el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

Entre otras, se consideran conductas contrarias a la convivencia escolar:

- I. La violencia escolar, el acoso escolar y el ciberacoso.
- II. El hostigamiento, la discriminación y cualquier forma de exclusión.
- III. La violencia de género y la violencia sexual.
- IV. El consumo, posesión, distribución o introducción no autorizada de sustancias prohibidas (Artículo 11°, fracción XI).
- V. La portación de objetos cuya naturaleza o utilización represente un riesgo para la seguridad de la comunidad educativa.
- VI. Cualquier otra conducta que altere de manera objetiva la convivencia armónica o el bienestar de la comunidad educativa.

Las situaciones relacionadas con la salud mental, riesgos psicosociales o cualquier condición de vulnerabilidad serán atendidas prioritariamente mediante acciones preventivas, de acompañamiento, orientación y canalización a las instancias competentes, sin perjuicio de las medidas que correspondan cuando exista una conducta contraria al presente Reglamento Interno.





ARTÍCULO 24°. De la aplicación de protocolos para la atención de conductas de riesgo

Las conductas y situaciones previstas en el artículo anterior serán atendidas conforme a los protocolos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones vigentes emitidos por la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y las demás autoridades competentes, según la naturaleza del caso.

En particular, el plantel aplicará el Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los Planteles Federales de Educación Media Superior, así como los instrumentos normativos que lo complementen, reformen o sustituyan.





CAPÍTULO VI. ASISTENCIA, JUSTIFICANTES Y REGULARIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 25°. Del trámite de justificantes

Las inasistencias derivadas de enfermedad, hospitalización, citas médicas, asuntos familiares, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa debidamente acreditada podrán justificarse mediante el trámite correspondiente ante la Oficina de Orientación Educativa.

El trámite deberá realizarse, preferentemente, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la reincorporación del alumno inscrito a sus actividades escolares, salvo que exista causa justificada que impida su presentación en dicho plazo.

Para tal efecto, el alumnado inscrito, o en su caso su madre, padre, persona tutora o representante autorizado, podrá presentar constancia o certificado médico, comprobante de hospitalización, citatorio oficial u otro documento idóneo que permita acreditar razonablemente la causa de la inasistencia.

La documentación presentada será tratada con carácter confidencial y conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. La autorización del justificante tendrá por efecto acreditar la causa de la inasistencia, sin perjuicio de las disposiciones académicas relativas a la recuperación de actividades, evaluaciones o evidencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 26°. De los casos extraordinarios y responsabilidad

Cuando el alumno inscrito, debido a enfermedad, hospitalización, incapacidad médica, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia extraordinaria debidamente acreditada, no pueda realizar el trámite dentro del plazo previsto en el artículo anterior, la madre, el padre, la persona tutora o, en su caso, el propio alumno cuando sea mayor de edad, deberá informar a la brevedad a la Oficina de Orientación Educativa, de manera presencial o a través de los medios oficiales de comunicación establecidos por el plantel, acompañando la información o documentación disponible.

La comunicación oportuna de las inasistencias y la gestión del trámite de justificantes constituye responsabilidad de la madre, el padre o la persona tutora cuando el alumno inscrito sea menor de edad, o de éste cuando sea mayor de edad.





La falta de comunicación o la presentación extemporánea del justificante podrá dar lugar a que la inasistencia sea considerada como no justificada, previa valoración de las circunstancias particulares del caso por la autoridad educativa competente, respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso y permanencia escolar.

La expedición del justificante por parte de la Oficina de Orientación Educativa acredita que la inasistencia fue oportunamente informada y presentada para su valoración administrativa; sin embargo, por sí misma no modifica el registro de asistencia ni los criterios de evaluación establecidos conforme a la normativa institucional.

El justificante no exime al alumno inscrito del cumplimiento de tareas, prácticas, proyectos, evaluaciones o demás actividades académicas pendientes, las cuales deberán recuperarse, cuando ello sea académicamente procedente, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos por el personal docente y a la normativa institucional aplicable.

ARTÍCULO 27°. De las inasistencias prolongadas y continuidad académica

Cuando, por enfermedad, hospitalización, incapacidad médica u otra causa debidamente justificada, la ausencia del alumno inscrito sea de tal duración que pueda afectar el desarrollo ordinario de su proceso educativo, la Oficina de Orientación Educativa coordinará el seguimiento institucional del caso e informará al personal docente únicamente la información necesaria para favorecer la continuidad académica, respetando en todo momento la confidencialidad y la protección de los datos personales.

En coordinación con el personal docente y, cuando corresponda, con la tutoría académica, se establecerán acuerdos razonables para facilitar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, los cuales podrán comprender mecanismos de recuperación de actividades, asesorías, adecuaciones temporales, calendarización de evaluaciones o cualquier otra medida académica compatible con la normativa institucional.





ARTÍCULO 28°. De la validez institucional de los justificantes

Para efectos administrativos internos del plantel, el justificante expedido por la Oficina de Orientación Educativa constituye el documento oficial mediante el cual se acredita la valoración institucional de una inasistencia.

Los certificados médicos, recetas, constancias, citatorios oficiales u otros documentos presentados directamente al personal docente conservarán su valor como documentos comprobatorios; sin embargo, no producirán efectos administrativos mientras no sean revisados y validados conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento Interno.





CAPÍTULO VII. SALUD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 29°. De la información sobre condiciones de salud

Con la finalidad de proteger la integridad, la seguridad y el bienestar del alumno inscrito durante su permanencia en el plantel, la madre, el padre, la persona tutora o el propio alumno cuando sea mayor de edad, procurará informar oportunamente al Departamento de Servicios Escolares y a la Oficina de Orientación Educativa aquellas condiciones de salud que requieran medidas específicas de prevención, atención o respuesta dentro del ámbito escolar.

La información relativa a tratamientos psicológicos o psiquiátricos únicamente será solicitada o proporcionada cuando resulte indispensable para implementar medidas de apoyo, atención o protección dentro del plantel. La información recabada tendrá el carácter de dato personal sensible y será tratada conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 30°. De la atención de emergencias médicas

En caso de malestar, accidente o emergencia médica que afecte a una persona integrante de la comunidad educativa, el personal del plantel actuará con la mayor diligencia posible, brindando únicamente los primeros auxilios o medidas inmediatas de protección para las que se encuentre capacitado, activando los protocolos institucionales correspondientes (ver Anexo II) y, cuando resulte necesario, solicitando el apoyo de los servicios médicos de emergencia.

La actuación del personal del plantel no sustituirá en ningún caso la atención médica profesional





CAPÍTULO VIII. SEGURIDAD ESCOLAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 31°. De la revisión preventiva de útiles escolares

La revisión preventiva de útiles escolares constituye una medida de carácter preventivo, formativo y de protección integral del estudiantado, cuya finalidad es contribuir a la preservación de ambientes escolares seguros y propicios para el aprendizaje, sin afectar la dignidad, la privacidad ni los derechos humanos de las personas alumnas.

Su realización se sujetará al Protocolo para la Protección y Cuidado del Estudiantado en la Revisión de Útiles Escolares para los Planteles Federales de Educación Media Superior. En ningún caso la revisión preventiva podrá interpretarse como una revisión corporal o una medida de carácter punitivo.

ARTÍCULO 32°. De la actuación ante objetos o sustancias de riesgo

Cuando durante la revisión preventiva de útiles escolares o en cualquier otra actuación institucional se localicen objetos, sustancias o hechos que representen un riesgo para la seguridad de la comunidad educativa o que puedan constituir la probable comisión de un delito, la autoridad educativa competente deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para proteger la integridad de las personas, resguardar el lugar y dar aviso a las autoridades competentes cuando corresponda (ver también procedimiento del Artículo 37°).

ARTÍCULO 33°. De los principios aplicables a las revisiones preventivas

Las revisiones preventivas deberán realizarse bajo los siguientes principios:

- I. Respeto a los derechos humanos.
- II. Interés superior de la adolescencia.
- III. Trato digno y no discriminación.
- IV. Perspectiva preventiva y no punitiva.
- V. Corresponsabilidad entre escuela y familia.
- VI. Confidencialidad y protección de datos personales.





ARTÍCULO 34°. De los procedimientos para la revisión preventiva de útiles escolares

La revisión de útiles escolares deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La revisión preventiva de útiles escolares se llevará a cabo previa autorización de la Dirección del plantel, de conformidad con los protocolos y disposiciones institucionales aplicables.
- II. Las madres, padres, personas tutoras y, en su caso, las personas alumnado inscritos mayores de edad serán informados sobre los objetivos, alcances y procedimiento de la revisión preventiva de útiles escolares mediante los medios oficiales de comunicación del plantel.
- III. La participación de madres, padres o madres, padres de familia y personas tutoras será prioritaria y voluntaria en el desarrollo de las revisiones.
- IV. Las revisiones se realizarán preferentemente al ingreso del plantel y en espacios visibles.
- V. En ningún caso el personal escolar deberá introducir las manos en mochilas, bolsas o pertenencias del alumnado; será el propio alumnado inscrito quien muestre el contenido de sus útiles escolares.

ARTÍCULO 35°. De las prohibiciones durante las revisiones preventivas

Quedan prohibidas:

- I. Las revisiones corporales.
- II. Los actos intimidatorios o humillantes.
- III. La exposición pública del alumnado.
- IV. Los señalamientos o actos de discriminación.
- V. El uso de violencia física o verbal.

Toda actuación deberá realizarse respetando la dignidad, privacidad e integridad del alumnado.





ARTÍCULO 36°. De la participación de las áreas institucionales

Durante el procedimiento participarán: Dirección, Servicios Escolares, Orientación Educativa, Auxiliar de Orientación Educativa, Prefectura, y madres, padres o personas tutoras voluntarios.

El personal de Prefectura apoyará únicamente en el orden y organización logística del proceso. Orientación Educativa y su Auxiliar brindarán acompañamiento socioemocional y atención inmediata cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 37°. Del procedimiento ante la detección de objetos o sustancias de riesgo

Cuando se detecte algún objeto o sustancia que represente riesgo:

- I. Se resguardará el objeto evitando su manipulación innecesaria y preservando, en su caso, las condiciones requeridas para su entrega a la autoridad competente.
- II. Se notificará inmediatamente a la Dirección y al padre, madre o tutor.
- III. Se elaborará el acta de hechos correspondiente.
- IV. Se dará vista a la autoridad competente únicamente cuando corresponda conforme a la normatividad aplicable.
- V. Se privilegiarán las medidas de protección y acompañamiento antes que las acciones punitivas.





CAPÍTULO IX. DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE ACOMPañAMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTUDIANtADO

ARTÍCULO 38°. De la finalidad de los programas institucionales

El CETis No.105 implementará programas institucionales orientados a fortalecer el desarrollo académico, personal, social y socioemocional del estudiantado; favorecer su permanencia escolar; prevenir factores de riesgo y el abandono escolar; mejorar el desempeño académico; promover la convivencia armónica; y contribuir a la formación de personas responsables, participativas, críticas y comprometidas con su comunidad y con el ejercicio de una ciudadanía democrática y respetuosa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 39°. Del Programa de Desarrollo Integral del Estudiante (PDIE)

El Programa de Desarrollo Integral del Estudiante tendrá como finalidad fortalecer la formación académica, personal, social y emocional del alumnado, mediante acciones preventivas, formativas y de acompañamiento que favorezcan su permanencia, bienestar y éxito escolar, mediante estrategias de fortalecimiento académico, desarrollo de habilidades socioemocionales, prevención del abandono escolar, habilidades para la vida, estilos de vida saludables, orientación para el proyecto de vida y acciones para el logro del perfil de egreso.

ARTÍCULO 40°. Del Programa Nacional de Fomento a la Lectura (PRONAFOLE)

El plantel promoverá la participación del alumnado en el Programa Nacional de Fomento a la Lectura y en las acciones institucionales destinadas a fortalecer el hábito lector, la comprensión lectora, el pensamiento crítico, la expresión oral y escrita, así como el acceso a diversas manifestaciones culturales.





ARTÍCULO 41°. De las Tutorías

El Programa Institucional de Tutorías tendrá como propósito brindar acompañamiento académico y formativo al estudiantado para favorecer su permanencia, desempeño escolar y desarrollo integral, mediante el seguimiento del desempeño académico, la detección oportuna de factores de riesgo, la canalización a instancias competentes y la comunicación con madres, padres o tutores cuando sea necesario.

ARTÍCULO 42°. De Orientación Educativa

La Oficina de Orientación Educativa desarrollará acciones permanentes de atención, prevención, acompañamiento y seguimiento dirigidas al estudiantado, con el propósito de favorecer su desarrollo integral y fortalecer la convivencia escolar, incluyendo orientación académica y socioemocional, estrategias preventivas, mediación escolar, canalización especializada y coordinación con Tutorías, Servicios Escolares y demás áreas del plantel.

ARTÍCULO 43°. De las campañas institucionales

El plantel desarrollará campañas, jornadas, talleres, conferencias y demás actividades dirigidas a fortalecer la formación integral del estudiantado, abordando temas como prevención de adicciones, salud física y mental, cultura de paz, igualdad sustantiva e inclusión, derechos humanos, educación ambiental, protección civil, ciudadanía digital y seguridad vial, entre otros.

ARTÍCULO 44°. De la participación del estudiantado

La participación del alumnado en los programas institucionales constituye un elemento fundamental de su formación integral. Las actividades derivadas de dichos programas podrán tener carácter obligatorio o voluntario, conforme a su naturaleza y a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente.





ARTÍCULO 45°. De la colaboración de madres, padres de familia y tutoras

La colaboración de madres, padres y personas tutoras constituye un elemento esencial para fortalecer la corresponsabilidad educativa entre la familia y el plantel. Tratándose de alumnado mayor de edad, dicha participación requerirá el consentimiento del alumno, salvo en los casos previstos por la legislación aplicable o cuando exista una situación de riesgo que justifique la intervención institucional.





CAPÍTULO X. GARANTÍAS INSTITUCIONALES Y MEDIDAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 46°. De las garantías del debido proceso.

En la aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento Interno se garantizará, de manera transversal y aplicable a todo procedimiento institucional (disciplinario, de revisión preventiva, de atención de conductas de riesgo, o cualquier otro):

- I. La presunción de buena fe.
- II. El derecho del alumnado inscrito a ser escuchado.
- III. El conocimiento oportuno de los hechos que se le atribuyen.
- IV. La posibilidad de presentar pruebas o aclaraciones.
- V. La participación de la madre, padre o persona tutora cuando el alumnado inscrito sea menor de edad o, tratándose de alumnado inscritos mayores de edad, de la persona de su confianza cuando así lo solicite o proceda conforme al presente Reglamento Interno.
- VI. La emisión de determinaciones debidamente fundamentadas y motivadas.
- VII. Que toda actuación institucional se realice conforme a los principios rectores establecidos en Los presentes Reglamento Interno y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 47°. De las medidas formativas

Las medidas formativas constituyen acciones institucionales de carácter educativo, preventivo y pedagógico, orientadas a favorecer la reflexión, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la autorregulación de la conducta, la solución pacífica de los conflictos y el fortalecimiento de la convivencia escolar, privilegiando en todo momento el interés superior de la adolescencia, la permanencia escolar y el desarrollo integral del estudiantado.

Podrán consistir, entre otras, en: orientación individual o grupal; intervención de la Oficina de Orientación Educativa; participación en tutorías, asesorías o acompañamiento académico o socioemocional; elaboración de compromisos de mejora; participación en talleres o campañas formativas; y actividades de reflexión o sensibilización.

La determinación de las medidas formativas corresponderá a la autoridad educativa competente. Su aplicación no constituirá antecedente disciplinario por sí misma.





ARTÍCULO 48°. De las medidas restaurativas

Las medidas restaurativas constituyen acciones institucionales orientadas a reconocer la afectación ocasionada por una conducta contraria a la convivencia escolar, promover la responsabilidad de la persona que la realizó, favorecer la reparación del daño cuando ello resulte procedente y fortalecer las relaciones entre las personas integrantes de la comunidad educativa, privilegiando el diálogo, la corresponsabilidad y la cultura de paz.

Su aplicación tendrá un carácter preferentemente voluntario, siempre que las condiciones del caso lo permitan y no se comprometa la seguridad, integridad, dignidad o derechos de las personas involucradas.

Entre otras, podrán comprender: procesos de mediación escolar; celebración de acuerdos restaurativos; reconocimiento voluntario de la afectación y compromiso de no repetición; acciones de reparación del daño material, moral o comunitario; y actividades de fortalecimiento de la convivencia escolar.

Las medidas restaurativas no procederán cuando exista riesgo para la integridad de alguna de las personas involucradas, o una relación de violencia, intimidación o abuso de poder que impida un proceso libre, seguro y respetuoso de los derechos humanos.

ARTÍCULO 49°. De la naturaleza de las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias tendrán carácter formativo, preventivo y restaurativo, privilegiando el diálogo, la mediación, la reflexión sobre la conducta, la reparación del daño y el acompañamiento socioemocional.

ARTÍCULO 50°. De los derechos del alumnado durante el procedimiento disciplinario

Antes de la imposición de cualquier medida disciplinaria, y conforme a las garantías del Artículo 46°, el alumnado tendrá derecho, adicionalmente, a estar acompañado por su madre, padre, persona tutora o, en el caso de alumnado mayor de edad, por la persona de su confianza, cuando la naturaleza de la situación o la autoridad educativa competente así lo determine, y a recibir una resolución fundada y motivada que privilegie las medidas preventivas, formativas y restaurativas sobre las disciplinarias, salvo que la gravedad de los hechos amerite una actuación distinta.





ARTÍCULO 51°. De las medidas disciplinarias prohibidas

Quedan expresamente prohibidas las siguientes medidas disciplinarias:

1. Las sanciones que impliquen humillación, degradación, ridiculización, maltrato físico, psicológico o cualquier trato cruel, inhumano o degradante.
2. Las sanciones colectivas aplicadas por hechos atribuibles únicamente a una o varias personas determinadas.
3. La suspensión, restricción o pérdida arbitraria de los derechos académicos o escolares del alumnado, salvo en los casos expresamente previstos por la legislación aplicable y las disposiciones institucionales, observando en todo momento el debido proceso.
4. La negativa para presentar exámenes, evaluaciones, prácticas, actividades académicas o cualquier otra acción que afecte el proceso de aprendizaje, como medida disciplinaria, salvo en los supuestos previstos por la normativa aplicable.
5. La imposición de medidas disciplinarias desproporcionadas, discriminatorias o contrarias a los principios de legalidad, igualdad, interés superior de la niñez y adolescencia, debido proceso y derechos humanos.
6. Cualquier medida que tenga por objeto o consecuencia vulnerar, restringir o impedir el ejercicio del derecho a la educación o afectar injustificadamente la permanencia del alumnado en la institución





CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 52°. De las notificaciones institucionales

Las notificaciones derivadas de los procedimientos previstos en el presente Reglamento Interno podrán realizarse por escrito, mediante correo electrónico institucional, a través de los medios electrónicos autorizados por el plantel o por cualquier otro medio que permita dejar constancia objetiva de su envío o recepción.

La falta de comparecencia de la madre, el padre, la persona tutora o, tratándose de alumnado mayor de edad, del propio alumno, una vez realizada la notificación conforme a este artículo, no impedirá la continuidad del procedimiento institucional, sin perjuicio del respeto al derecho de audiencia y a las demás garantías previstas en el Artículo 46°.

ARTÍCULO 53°. De las actas de hechos

Cuando se presente una conducta que afecte la convivencia escolar, la seguridad institucional o los derechos de algún integrante de la comunidad educativa, podrá elaborarse un acta de hechos con fines de registro y seguimiento institucional.

El acta deberá contener: fecha y lugar; descripción objetiva de los hechos; personas involucradas; testigos cuando existan; intervenciones realizadas; y firma de quienes participen o constancia de negativa.

ARTÍCULO 54°. Del valor de los documentos institucionales

Los reportes, registros de incidencias, actas de hechos, acuerdos restaurativos, constancias de atención y demás documentos elaborados por el personal autorizado constituirán elementos de información para la valoración objetiva e integral de los hechos y para el seguimiento institucional de los casos.





Dichos documentos no tendrán, por sí mismos, valor concluyente sobre la responsabilidad disciplinaria del alumno inscrito y deberán apreciarse conjuntamente con los demás elementos que obren en el procedimiento. Las personas involucradas tendrán derecho a conocer los documentos que formen parte del procedimiento y a presentar aclaraciones o pruebas.

ARTÍCULO 55°. Del procedimiento para la atención de conflictos escolares

Cuando se presente una situación de conflicto escolar:

- I. El personal docente o de prefectura realizará el reporte correspondiente.
- II. Oficina de Orientación Educativa valorará la situación.
- III. Se citará a la madre, padre o persona tutora cuando resulte necesario.
- IV. Se implementarán acciones de mediación y acuerdos restaurativos.
- V. Se dará seguimiento por parte de la Oficina de Orientación Educativa
- VI. Cuando la naturaleza o gravedad de los hechos así lo amerite, el caso podrá ser canalizado al Consejo Técnico Consultivo.

ARTÍCULO 56°. De la reincidencia

Se considerará reincidencia, conforme a la definición prevista en el Artículo 11°, fracción XXVIII, cuando el alumno inscrito incurra nuevamente, dentro del mismo semestre escolar, en una conducta de la misma naturaleza o perteneciente a la misma categoría de conductas, siempre que previamente haya recibido orientación, acompañamiento o alguna medida preventiva, formativa, restaurativa o disciplinaria relacionada con dicha conducta, debidamente documentada por la autoridad educativa competente.

La reincidencia constituirá un elemento para la valoración integral del caso y la determinación de las medidas que correspondan, sin que implique por sí misma la imposición automática de una medida disciplinaria de mayor intensidad, debiendo observarse en todo momento los principios de proporcionalidad, gradualidad, interés superior de la adolescencia y debido proceso.



CAPÍTULO XII. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y LAS MEDIDAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 57°. De la clasificación de las faltas y de las faltas leves.

Las conductas contrarias a la convivencia escolar se clasificarán en faltas leves, moderadas y graves, de conformidad con su naturaleza, las circunstancias en que se hayan cometido, la afectación ocasionada, la reincidencia, cuando proceda, y los demás elementos relevantes del caso.

Son faltas leves, aquellas que afectan de manera menor el orden escolar y que pueden corregirse mediante orientación, diálogo, reflexión y acompañamiento. Se consideran faltas leves, entre otras:

- I. No portar credencial escolar vigente.
- II. Incumplir de manera ocasional las disposiciones sobre uniforme escolar.
- III. Presentar retardos injustificados.
- IV. Consumir alimentos o bebidas en áreas no autorizadas.
- V. Generar ruido o distracciones que afecten el desarrollo de las actividades académicas.
- VI. Permanecer en áreas no autorizadas durante horarios de clase.
- VII. Incumplir disposiciones administrativas que no comprometan la seguridad o integridad de las personas.
- VIII. Realizar manifestaciones de afecto propias de una relación de pareja (besos, caricias íntimas, abrazos prolongados u otras conductas similares) que resulten incompatibles con el carácter educativo e institucional del plantel.
- IX. Incumplir las disposiciones sobre uso de dispositivos electrónicos y audífonos durante el desarrollo de la clase, previstas en el Artículo 21°.





Las faltas leves serán atendidas mediante llamado de atención verbal, orientación individual, reflexión guiada, registro de incidencia cuando proceda y acciones de mejora acordadas con el alumno inscrito.

En caso de uso no autorizado de teléfonos celulares o audífonos durante el desarrollo de la clase, el personal docente podrá aplicar de manera progresiva:

- a) amonestación verbal;
- b) registro de incidencia o reporte de conducta;
- c) canalización a la Oficina de Orientación Educativa y notificación a la madre, padre o tutor cuando exista reincidencia;
- d) asignación de horas comunitarias, previa valoración de la Oficina de Orientación Educativa, cuando la conducta sea reiterada o exista desacato a las indicaciones del personal docente.

ARTÍCULO 58°. De las faltas moderadas.

Son aquellas conductas que afectan la convivencia escolar, la disciplina institucional o el desarrollo de las actividades académicas de manera reiterada o significativa. Se consideran faltas moderadas, entre otras:

- I. Reincidir en faltas leves.
- II. Faltar al respeto a compañeros, docentes o personal del plantel.
- III. Utilizar lenguaje ofensivo, discriminatorio o agresivo.
- IV. Alterar el orden durante actividades académicas o institucionales.
- V. Hacer uso indebido de redes sociales o medios digitales que afecten la convivencia escolar sin constituir una falta grave.
- VI. Negarse injustificadamente a cumplir indicaciones emitidas por personal autorizado.





- VII. Ocasionar daños menores al mobiliario o instalaciones escolares.
- VIII. Utilizar vehículos dentro del plantel incumpliendo las disposiciones de seguridad vial escolar.

Las faltas moderadas podrán ser atendidas mediante registro de incidencia, entrevista en la Oficina de Orientación Educativa, citatorio a madres, padres o tutores, acuerdos restaurativos, actividades formativas o de servicio a la comunidad educativa, y seguimiento por parte de Orientación Educativa o Tutorías.

ARTÍCULO 59°. De las faltas moderadas.

Son faltas graves aquellas conductas que, atendiendo a su naturaleza, contexto, consecuencias o circunstancias de realización, pongan en riesgo la integridad física, psicológica, emocional o digital de cualquier integrante de la comunidad educativa, vulneren derechos humanos, afecten gravemente la convivencia escolar o comprometan la seguridad institucional.

La atención de las faltas graves se sujetará al debido proceso previsto en el Artículo 46°, garantizando además la intervención de la Oficina de Orientación Educativa y, cuando la naturaleza o gravedad de los hechos lo amerite, la canalización al Consejo Técnico Consultivo, así como la aplicación de medidas preventivas, formativas, restaurativas, disciplinarias y de protección integral conforme a los principios rectores de este Reglamento Interno.

Se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, faltas graves las siguientes:

- I. Portar, poseer, consumir, distribuir, suministrar, intercambiar, promocionar o encontrarse en estado de intoxicación por sustancias prohibidas dentro del plantel o durante actividades institucionales.
- II. Portar, poseer, consumir, distribuir o promocionar cigarrillos electrónicos, vapeadores o dispositivos análogos dentro del plantel o durante actividades institucionales.
- III. Portar, poseer, introducir, utilizar o facilitar armas de fuego, réplicas de armas, armas blancas, objetos punzocortantes, instrumentos peligrosos, explosivos, sustancias inflamables, sustancias químicas peligrosas u otros objetos prohibidos que representen un riesgo para la seguridad o integridad de la comunidad educativa,





salvo materiales autorizados expresamente para actividades académicas bajo supervisión docente.

- IV. Agresiones físicas intencionales hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.
- V. Acoso escolar, hostigamiento, intimidación o ciberacoso.
- VI. Conductas discriminatorias por motivos de género, origen étnico, condición social, discapacidad, religión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición protegida.
- VII. Amenazas, coacción o actos que generen temor o afecten la integridad de las personas.
- VIII. Realizar conductas de naturaleza sexual sin consentimiento, incluyendo contacto físico no deseado, insinuaciones, comentarios, expresiones, gestos o propuestas que afecten la dignidad, integridad o bienestar de cualquier integrante de la comunidad educativa; así como incurrir en actos de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia sexual.
- IX. Difundir, compartir, almacenar, solicitar o amenazar con divulgar imágenes, videos, audios o contenido de carácter íntimo o sexual de cualquier persona sin su consentimiento.
- X. Daño intencional al mobiliario, instalaciones, equipo, materiales o patrimonio institucional.
- XI. Alteración, falsificación o uso indebido de documentos oficiales, credenciales o registros escolares.
- XII. Robo, sustracción o apropiación indebida de bienes ajenos o institucionales.
- XIII. Difusión de imágenes, videos, audios o información personal de integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento, cuando ello afecte su dignidad, privacidad o seguridad.
- XIV. Cualquier otra conducta que comprometa la seguridad del plantel, de las actividades escolares o de la comunidad educativa, o que pueda constituir la probable comisión de un delito, sin perjuicio de la intervención de las autoridades competentes cuando así corresponda.
- XV. Reincidencia en conductas que, aun habiendo sido atendidas mediante medidas formativas y restaurativas, continúen afectando gravemente la convivencia escolar.

En estos casos se garantizará el debido proceso conforme al Artículo 46°; se elaborará acta de hechos; se notificará oportunamente a madres, padres o tutores; el alumno inscrito tendrá derecho a ser escuchado y presentar su versión de los hechos; el Consejo Técnico Consultivo analizará cada caso de manera individual; y cuando la conducta constituya una posible infracción administrativa o delito, se procederá conforme a la normatividad aplicable, dando vista a la autoridad competente.





ARTÍCULO 60°. De los criterios para la determinación de medidas

La determinación de las medidas formativas y restaurativas corresponderá a la autoridad educativa competente, quien las individualizará considerando la naturaleza de los hechos, el contexto, la edad del alumno inscrito, la afectación ocasionada, la existencia o no de reincidencia, las circunstancias particulares del caso y el principio de proporcionalidad.

Las medidas podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa, en: amonestación verbal; amonestación por escrito; compromiso de mejora conductual; acciones formativas o de reflexión; reparación del daño; canalización y acompañamiento; restricción temporal de actividades específicas; y medidas de protección o separación preventiva.

En ningún caso podrán imponerse sanciones humillantes, discriminatorias, colectivas o que vulneren el derecho a la educación, la dignidad humana o los derechos reconocidos por la normatividad vigente.





CAPÍTULO XIII. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 61°. De las medidas preventivas inmediatas.

Cuando exista riesgo inminente para la integridad física, emocional, psicológica o digital de cualquier integrante de la comunidad educativa, la Dirección del plantel podrá implementar medidas preventivas temporales, proporcionales y de protección, mientras se realiza la valoración correspondiente y se desahoga el procedimiento aplicable.

Estas medidas tendrán como finalidad exclusiva la protección de la comunidad educativa, por lo que no tendrán carácter de sanción ni prejuzgarán sobre la responsabilidad del alumno inscrito involucrado, ni generarán antecedentes disciplinarios mientras no concluya el procedimiento correspondiente.

La aplicación de dichas medidas deberá estar debidamente fundada y motivada; documentarse mediante acta de hechos; notificarse de manera oportuna a la madre, padre o persona tutora (o al propio alumno si es mayor de edad), salvo que ello comprometa la seguridad de alguna persona; garantizar el derecho de audiencia una vez superada la situación de urgencia; y mantener el acceso del alumno a los procesos educativos en la medida que las condiciones de seguridad lo permitan.

ARTÍCULO 62°. De la vista a autoridades competentes.

Cuando de los hechos conocidos por la institución educativa se desprenda razonablemente la posible comisión de una infracción administrativa, un hecho que la legislación aplicable considere como delito, o una situación de riesgo que afecte a niñas, niños o adolescentes, la Dirección del plantel deberá o podrá, según corresponda, dar vista, realizar las canalizaciones necesarias o colaborar con las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a los protocolos institucionales aplicables, sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas de protección previstas en este Reglamento Interno.





ARTÍCULO 63°. De la ejecución y seguimiento de las medidas institucionales

Para la atención de situaciones que afecten la convivencia escolar, la Dirección podrá integrar un Comité de Atención y Seguimiento conformado por representantes de Dirección, Servicios Escolares, Orientación Educativa, Prefectura y Tutorías. El comité tendrá carácter consultivo y de seguimiento.

Cuando se detecte la portación, posesión o uso de objetos que puedan representar un riesgo para la seguridad de la comunidad educativa, la autoridad educativa deberá activar los protocolos institucionales y de seguridad vigentes emitidos por la SEP, la SEMS y la DGETI, garantizando en todo momento las garantías previstas en el Artículo 46°.





CAPÍTULO XIV. DEL REGLAMENTO INTERNO DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 64°. Del objeto del Reglamento Interno de Biblioteca

La biblioteca escolar es un espacio académico, cultural y formativo destinado a fortalecer el aprendizaje, la investigación, la lectura y el desarrollo integral de la comunidad educativa, mediante el acceso responsable, equitativo e incluyente a los recursos bibliográficos, documentales y digitales disponibles.

Asimismo, promoverá el desarrollo de habilidades para la búsqueda, análisis, evaluación y uso ético de la información, favoreciendo el pensamiento crítico, la cultura de paz, el respeto al patrimonio bibliográfico y el aprendizaje permanente.

ARTÍCULO 65°. De la conducta de las personas usuarias de la biblioteca

Toda persona usuaria deberá conducirse con respeto dentro de las instalaciones de la biblioteca, manteniendo el orden, el cuidado del mobiliario, los materiales y equipos, así como un ambiente adecuado para el estudio, la consulta y el trabajo académico.

ARTÍCULO 66°. De los derechos de las personas usuarias

Para acceder a los servicios de consulta interna y préstamo externo, el alumnado deberá presentar su credencial institucional vigente, la cual es personal e intransferible.

Para el préstamo externo, el alumnado deberá:

- I. Registrar sus datos y revisar las condiciones físicas del material al recibirlo;
- II. Comprometerse a devolverlo en la fecha indicada, conforme a la disponibilidad, número máximo de ejemplares y periodo establecidos en la normativa interna del servicio bibliotecario.





ARTÍCULO 67°. De las obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias de la biblioteca deberán:

- I. Utilizar adecuadamente los materiales bibliográficos, documentales y digitales.
- II. Conservar en buen estado los libros, mobiliario y equipos puestos a su disposición, evitando rayarlos, mutilarlos, mojarlos o maltratarlos.
- III. Devolver oportunamente los materiales objeto de préstamo.
- IV. Cumplir las disposiciones emitidas por el personal responsable de la biblioteca.
- V. Reportar de inmediato cualquier daño, deterioro o pérdida de los materiales prestados.
- VI. Abstenerse de prestar a terceros los materiales obtenidos mediante préstamo externo.
- VII. Mantener el orden y el silencio dentro de la biblioteca, y abstenerse de introducir alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 68°. De las restricciones en el uso de la biblioteca

El retraso en la devolución del material bibliográfico generará una cuota de recuperación de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso y por cada libro prestado, destinada al fortalecimiento, conservación y reposición del acervo bibliográfico, conforme a los procedimientos administrativos autorizados por la institución.

Mientras exista material bibliográfico pendiente de devolución o adeudo por concepto de cuota de recuperación, el usuario no podrá acceder a nuevos servicios de préstamo bibliotecario.





ARTÍCULO 69°. De las medidas por incumplimiento

En caso de pérdida, destrucción o daño grave del material bibliográfico: el usuario deberá notificar de inmediato al personal de biblioteca; el material deberá ser repuesto por otro igual o equivalente autorizado por la biblioteca; y, en caso necesario, deberá cubrirse el costo correspondiente conforme a la valoración institucional del material.

El personal responsable de la biblioteca podrá suspender temporalmente el servicio de préstamo externo a quienes incumplan reiteradamente las disposiciones del presente Reglamento Interno, garantizando en todo momento el acceso del alumnado a la consulta interna del material bibliográfico y a los servicios académicos de la biblioteca.

ARTÍCULO 70°. De las disposiciones complementarias de la biblioteca

Para la realización de trámites de reinscripción, baja, egreso, certificación parcial o certificación de terminación de estudios, el alumnado deberá presentar constancia de no adeudo bibliográfico emitida por la biblioteca escolar, de conformidad con los procedimientos institucionales vigentes.





CAPÍTULO XV. DEL USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES

ARTÍCULO 71°. De los principios para el uso responsable de tecnologías digitales

El uso de dispositivos electrónicos, plataformas digitales, redes sociales y demás herramientas tecnológicas deberá realizarse de manera responsable, ética y respetuosa, observando los principios de convivencia armónica, cultura de paz, legalidad, protección de datos personales, seguridad digital, respeto a la privacidad y a los derechos de las demás personas.

ARTÍCULO 72°. Del uso de dispositivos electrónicos con fines académicos

El alumnado podrá utilizar dispositivos electrónicos durante las actividades académicas únicamente cuando su uso haya sido autorizado por el personal docente responsable y tenga una finalidad educativa, conforme a lo previsto en el Artículo 21°.

ARTÍCULO 73°. De la protección de datos personales y privacidad digital

Queda prohibido:

- I. Grabar audio, fotografía o video sin autorización cuando se vulneren derechos de terceros o la privacidad de las personas.
- II. Difundir contenido que afecte la dignidad, integridad o reputación de integrantes de la comunidad educativa.
- III. Realizar actos de ciberacoso o violencia digital.
- IV. Suplantar la identidad de cualquier persona dentro o fuera del entorno digital institucional.
- V. Compartir información confidencial del plantel sin autorización institucional.
- VI. Difundir información falsa o manipulada que genere afectaciones a la comunidad educativa.
- VII. Crear perfiles, cuentas o identidades falsas con la finalidad de afectar a integrantes de la comunidad educativa.





ARTÍCULO 74°. Del tratamiento confidencial de la información institucional

Toda la información derivada de reportes, actas de hechos, registros de incidencia, canalizaciones, procedimientos de mediación, atención socioemocional o cualquier otro procedimiento previsto en el presente Reglamento Interno será tratada con estricta confidencialidad y conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 75°. De la valoración de evidencias digitales

Las fotografías, videos, capturas de pantalla, mensajes electrónicos y demás medios digitales que se presenten como evidencia dentro de procedimientos institucionales serán valorados de manera objetiva, considerando su autenticidad, integridad, pertinencia y contexto, con pleno respeto a la privacidad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 76°. De la atención institucional por el uso indebido de tecnologías digitales

Las conductas realizadas mediante dispositivos electrónicos, plataformas digitales, redes sociales u otros medios tecnológicos que afecten la convivencia escolar, la seguridad institucional o los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa serán atendidas conforme a los procedimientos previstos en el presente Reglamento Interno, privilegiando las medidas preventivas, formativas y restaurativas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de protección que, en su caso, correspondan.





CAPÍTULO XVI. DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL USO RESPONSABLE DEL ESTACIONAMIENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 77°. Del uso del estacionamiento escolar

El uso del estacionamiento escolar constituye una facilidad administrativa otorgada por el plantel para favorecer el acceso y permanencia del alumnado, por lo que deberá realizarse con responsabilidad, observando las normas de tránsito, la señalización interna y las medidas de seguridad establecidas por la institución, así como con respeto hacia los demás integrantes de la comunidad educativa.

El acceso y uso del estacionamiento serán responsabilidad de las personas usuarias y estarán sujetos a la disponibilidad de espacios y a los lineamientos administrativos correspondientes. La institución no responderá por daños, robos, pérdidas o afectaciones sufridas por los vehículos, motocicletas, bicicletas o los bienes depositados en su interior cuando éstos sean ocasionados por terceros o por causas ajenas al plantel, **siempre que no deriven de actos u omisiones imputables a la propia institución.**

ARTÍCULO 78°. Del acceso y circulación vehicular

Todo alumno inscrito que ingrese al plantel conduciendo automóvil, camioneta o motocicleta deberá registrar su vehículo en el área o procedimiento que determine la institución; respetar los lineamientos de circulación establecidos por el plantel; y mantener vigente la documentación que, en su caso, sea requerida para el uso del estacionamiento.





ARTÍCULO 79°. De la circulación y seguridad vial en el estacionamiento escolar

Con la finalidad de proteger la integridad física de alumnado inscritos, personal docente, personal administrativo y visitantes, la velocidad máxima permitida dentro del estacionamiento y de las vialidades internas del plantel será de **10 kilómetros por hora**.

Toda persona que conduzca un vehículo deberá hacerlo con la debida diligencia y precaución, respetando en todo momento:

- I. Los cruces y la prioridad de paso de las personas peatones.
- II. La señalización vial y las zonas de acceso y salida.
- III. Los espacios reservados para personas con discapacidad y demás áreas de uso exclusivo.
- IV. Las indicaciones del personal de vigilancia, prefectura, seguridad institucional o de cualquier otra autoridad competente del plantel.
- V. Las maniobras de estacionamiento, manteniendo atención permanente y evitando distracciones que comprometan la seguridad vial.

ARTÍCULO 80°. De las obligaciones de las personas conductoras

El acceso y salida de vehículos del plantel deberá realizarse únicamente con la presencia de la persona conductora responsable. Queda prohibido el ingreso o salida de personas transportadas en compartimentos destinados a carga, cajas de camionetas o cualquier otra modalidad que contravenga las normas de seguridad vial.

ARTÍCULO 81°. De las medidas de prevención vial

Una vez estacionado el vehículo, el alumno inscrito deberá descender inmediatamente del mismo, dirigirse a la entrada peatonal oficial del plantel, realizar el registro de asistencia mediante el sistema institucional correspondiente e ingresar a sus actividades académicas. Al concluir su jornada escolar, deberá salir del plantel por la puerta peatonal y posteriormente dirigirse al estacionamiento para abordar su vehículo.





ARTÍCULO 82°. De la responsabilidad por daños en el estacionamiento

Queda prohibido utilizar automóviles, camionetas o motocicletas dentro del plantel como punto de reunión social, espacio de convivencia durante los horarios escolares, lugar de descanso o resguardo durante clases, espacio para reproducir música o generar ruido, o lugar para realizar conductas que afecten la convivencia armónica, la seguridad o el orden institucional.

ARTÍCULO 83°. De las medidas por incumplimiento de las disposiciones del estacionamiento escolar

El incumplimiento de las disposiciones relativas al uso del estacionamiento escolar dará lugar a la aplicación de medidas preventivas, correctivas, restaurativas y, en su caso, administrativas, atendiendo a la gravedad de la conducta, la reincidencia y el riesgo generado para la comunidad educativa. Cuando resulte procedente, la autoridad competente podrá suspender temporal o definitivamente la autorización para utilizar el estacionamiento del plantel, previa valoración del caso y con respeto al debido proceso previsto en el Artículo 46°.

ARTÍCULO 84°. De la vigilancia y responsabilidad en el estacionamiento escolar

El plantel proporcionará espacios de estacionamiento como apoyo a la comunidad educativa, por lo que cada persona usuaria será responsable del resguardo de su vehículo y de los bienes que permanezcan en su interior. La institución implementará, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, medidas razonables de vigilancia, control y seguridad; sin embargo, ello no implicará asumir responsabilidad por daños, robos o pérdidas ocasionados por terceros, caso fortuito o fuerza mayor, **salvo cuando deriven de actos u omisiones imputables a la propia institución.**





CAPÍTULO XVII. DE LA CORRESPONSABILIDAD DE MADRES, PADRES Y TUTORES.

ARTÍCULO 85°. De la corresponsabilidad de madres, padres y personas tutoras

Las obligaciones de las madres, padres o personas tutoras se sustentan en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación civil o familiar aplicable. En consecuencia, deberán:

En consecuencia, deberán:

- I. Dar seguimiento al desempeño académico, formativo y conductual del alumnado inscrito, en coordinación con la institución educativa.
- II. Mantener actualizados sus datos de contacto.
- III. Atender oportunamente los citatorios y comunicaciones institucionales.
- IV. Participar en las acciones de prevención, seguridad, convivencia escolar y cultura de paz promovidas por el plantel.
- V. Informar oportunamente aquellas situaciones familiares, personales o sociales que razonablemente puedan afectar el bienestar, la seguridad o el proceso educativo del alumnado inscrito.
- VI. Colaborar con las estrategias institucionales de acompañamiento, orientación y seguimiento académico.
- VII. Conocer y coadyuvar, en el ámbito de sus responsabilidades, al cumplimiento del presente Reglamento Interno y de las disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 86°. De la participación de madres, padres y personas tutoras

La participación de madres, padres o personas tutoras constituye un elemento fundamental para fortalecer la permanencia escolar, la cultura de paz, la corresponsabilidad educativa y el desarrollo integral del alumnado.





ARTÍCULO 87°. De la aplicación e interpretación del Reglamento Interno

La aplicación, interpretación y observancia del presente Reglamento Interno corresponderán a la Dirección del plantel, en el ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a la normativa vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública, la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 88°. De la interpretación conforme, la jerarquía normativa y el principio pro persona

La aplicación e interpretación del presente Reglamento Interno deberán realizarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la legislación educativa vigente y demás disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos conforme al principio pro persona.

En caso de conflicto entre alguna disposición del presente Reglamento Interno y una norma de jerarquía superior, prevalecerá esta última. Cuando una disposición admita diversas interpretaciones jurídicamente razonables, deberá preferirse aquella que otorgue mayor protección a los derechos del alumnado, siempre que sea compatible con la seguridad de la comunidad educativa y los derechos de las demás personas.

ARTÍCULO 89°. De la resolución de los casos no previstos

Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento Interno serán resueltos por la Dirección del plantel, en el ámbito de sus atribuciones y, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, previa opinión del Consejo Técnico Consultivo, observando la Constitución, la legislación educativa vigente, los protocolos aplicables y los principios rectores previstos en este Reglamento Interno. En ningún caso la resolución de situaciones no previstas podrá implicar la creación de obligaciones, restricciones o sanciones distintas de las previstas en la normativa aplicable.





CAPÍTULO XVIII. DE LA ATENCIÓN A LA SALUD Y PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO 90°. De los primeros auxilios y canalización médica

El personal del plantel no administrará medicamentos al alumnado como parte de la atención ordinaria, ni realizará procedimientos médicos que excedan los primeros auxilios.

En caso de que un alumno inscrito presente un malestar que pudiera ser atendido con medicamentos de libre venta, únicamente podrán suministrarse cuando exista autorización expresa del padre, madre o persona tutora, otorgada por medios institucionales verificables, dejando constancia del consentimiento correspondiente.

Cuando el estado de salud del alumno inscrito así lo requiera, se notificará de inmediato al padre, madre o persona tutora para que acuda al plantel o, en caso de emergencia, se activarán los servicios médicos correspondientes conforme al procedimiento del Anexo II.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento Interno escolar entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico Consultivo del CETis No. 105.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones internas que se opongan al Reglamento Interno escolar.

TERCERO. La Dirección del plantel será responsable de su difusión y cumplimiento.

CUARTO. El Reglamento Interno escolar deberá difundirse entre alumnado inscritos, madres, padres, tutores y personal del plantel al inicio de cada ciclo escolar, pudiendo utilizarse medios impresos o digitales para tal efecto.

Esto ayuda mucho en caso de procedimientos disciplinarios, porque acredita que el Reglamento Interno fue dado a conocer.

NOMBRE Y FIRMA

PADRE DE FAMILIA/TUTOR

NOMBRE DEL ALUMNO





ANEXO I

Integrante	¿Qué debe hacer?	¿A quién informa?
Director	Coordinar protocolos	Autoridades competentes
Docente	Detectar y reportar	Orientación / Servicios Escolares
Prefectura	Informar incidencias	Orientación / Dirección
Orientación	Valorar, intervenir y dar seguimiento	Dirección y familia
Servicios Escolares	Registrar y apoyar el seguimiento	Dirección
Alumnado	Reportar situaciones y cumplir acuerdos	Docente, Tutor u Orientación
Padres de familia	Participar en reuniones y dar seguimiento	Dirección u Orientación





PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

1. OBJETIVO

Establecer las acciones institucionales para detectar oportunamente, atender y dar seguimiento a alumnado inscrito que presenten inasistencias recurrentes, ausentismo prolongado o factores asociados al riesgo de abandono escolar, garantizando el derecho a la educación, la permanencia escolar y la protección integral del estudiantado.

2. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicable a todo el alumnado inscrito en el CETis No. 105 y será ejecutado por:

- Dirección.
- Subdirección.
- Servicios Escolares.
- Orientación Educativa.
- Auxiliar de Orientación Educativa.
- Tutorías.
- Prefectura.
- Personal Docente.

3. DEFINICIONES

- **Inasistencia recurrente:** Cuando el alumnado inscrito acumule ausencias frecuentes que afecten su trayectoria académica.
- **Ausentismo prolongado:** Cuando el alumnado inscrito deje de asistir de manera continua durante varios días hábiles sin causa justificada o sin comunicación con el plantel.
- **Riesgo de abandono escolar:** Condición en la que un alumnado inscrito presenta factores académicos, personales, familiares, económicos, sociales o emocionales que pueden derivar en la interrupción de sus estudios.





4. DETECCIÓN

Etapa 1. Identificación. La detección podrá realizarse mediante:

- Registros de asistencia.
- Reportes de docentes.
- Reportes de tutorías.
- Reportes de prefectura.
- Información proporcionada por madres, padres o tutores.
- Observaciones de orientación educativa.

Indicadores de alerta

- Inasistencias consecutivas.
- Faltas recurrentes.
- Bajo rendimiento académico.
- Conductas de aislamiento.
- Problemas económicos.
- Situaciones familiares complejas.
- Problemas de salud.
- Riesgo psicosocial.

5. ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Etapa 2. Reporte inicial. Al detectarse una situación de riesgo:

1. El docente, tutor o prefecto elaborará el reporte correspondiente.
2. El reporte será remitido a Orientación Educativa o Servicios Escolares.
3. Se abrirá un registro institucional de seguimiento.

Tiempo máximo. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la detección.



6. CONTACTO CON LA FAMILIA

Etapa 3. Comunicación. El plantel realizará acciones para establecer contacto con la madre, padre o tutor.

Los medios podrán incluir:

- Llamada telefónica.
- Correo electrónico.
- Mensaje institucional.
- Citatorio.
- Entrevista presencial.

Objetivos

- Informar la situación detectada.
- Identificar posibles causas.
- Solicitar participación de la familia.
- Diseñar acciones de apoyo.

Toda comunicación deberá registrarse.

7. VALORACIÓN INTEGRAL

Etapa 4. Entrevista y análisis. Orientación Educativa realizará una valoración de los factores asociados al riesgo detectado.

Se podrán considerar:

Académicos

- Reprobación.
- Rezago.
- Bajo aprovechamiento.





Personales

- Motivación.
- Salud emocional.
- Proyecto de vida.

Familiares

- Dinámica familiar.
- Responsabilidades domésticas.
- Situación económica.

Sociales

- Violencia.
- Adicciones.
- Factores comunitarios.

8. PLAN DE INTERVENCIÓN

Etapas 5. Acciones de acompañamiento. Dependiendo de la situación detectada, podrán implementarse:

Académicas

- Regularización.
- Asesorías.
- Tutorías.

Socioemocionales

- Entrevistas de orientación.
- Seguimiento individual.





- Canalización especializada.

Familiares

- Reuniones con tutores.
- Acuerdos de corresponsabilidad.

Institucionales

- Incorporación a programas de apoyo.
- Estrategias de permanencia escolar.
- Acciones derivadas de la estrategia "Yo No Abandono".

9. SEGUIMIENTO

Etapas 6. Monitoreo. Orientación Educativa y Tutorías darán seguimiento periódico.

Se verificará:

- Asistencia.
- Aprovechamiento académico.
- Cumplimiento de acuerdos.
- Participación familiar.

Las acciones deberán registrarse en el expediente de seguimiento.

10. CIERRE DEL CASO

Etapas 7. Conclusión. El procedimiento podrá concluir cuando:

- A) El alumnado inscrito regularice su asistencia
- B) Desaparezcan los factores de riesgo identificados.
- C) El alumnado inscrito concluya sus estudios.
- D) Se formalice una baja conforme a la normatividad vigente





E) Se elaborará constancia de cierre.

11. CASOS DE NO LOCALIZACIÓN

Cuando el plantel no logre localizar al alumnado inscrito o a sus tutores:

1. Se realizarán al menos tres intentos de contacto por medios distintos.
2. Se dejará evidencia documental de las gestiones realizadas.
3. El expediente permanecerá abierto para seguimiento institucional.
4. Se procederá conforme a la normatividad aplicable en materia de control escolar.

12. PRINCIPIOS RECTORES

Todo el procedimiento se desarrollará bajo los principios de:

- Interés superior de la adolescencia.
- Derecho a la educación.
- Inclusión.
- No discriminación.
- Confidencialidad.
- Corresponsabilidad.
- Protección integral.
- Cultura de paz.
- Permanencia escolar.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS

1. OBJETIVO

Establecer las acciones inmediatas para proteger la integridad física de alumnado inscritos, personal y visitantes ante una emergencia médica dentro del plantel.

2. PROCEDIMIENTO

Etapa 1. Detección. Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte una emergencia deberá informar inmediatamente a:

- Dirección.
- Prefectura.
- Orientación Educativa.
- Personal capacitado en primeros auxilios.

Etapa 2. Atención inmediata. Se brindará únicamente:

- Primeros auxilios básicos.
- Contención inicial.
- Protección del área.

Queda prohibido:

- Administrar medicamentos.
- Realizar procedimientos médicos invasivos.
- Trasladar al alumnado inscrito sin valoración.



Etapa 3. Notificación. Se notificará inmediatamente a:

- Madre, padre o tutor.
- Servicios de emergencia cuando proceda.

Etapa 4. Registro. Se elaborará:

- Reporte de incidente.
- Acta de hechos cuando corresponda.

Etapa 5. Seguimiento

Orientación Educativa y Servicios Escolares darán seguimiento al caso hasta la reincorporación del alumnado inscrito.





ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE CANALIZACIÓN POR SALUD MENTAL Y FACTORES DE RIESGO

1. OBJETIVO

Detectar, atender y canalizar oportunamente situaciones que puedan afectar el bienestar emocional o psicológico del alumnado.

Casos susceptibles

- Crisis emocionales.
- Autolesiones.
- Ideación suicida.
- Depresión severa.
- Ansiedad incapacitante.
- Violencia familiar.
- Consumo de sustancias.
- Conductas de riesgo.

2. PROCEDIMIENTO

Etapa 1. Detección

Podrá realizarla:

- Docentes.
- Tutorías.
- Prefectura.
- Orientación Educativa.
- Compañeros.
- Familiares.





Etapa 2. Valoración inicial

Orientación Educativa realizará entrevista preliminar.

Etapa 3. Notificación

Se notificará a:

- Dirección.
- Madre, padre o tutor.

Etapa 4. Canalización

Cuando se requiera:

- Instituciones de salud.
- Servicios psicológicos.
- DIF.
- Procuraduría de Protección.
- Instituciones competentes.

Etapa 5. Seguimiento

El plantel dará seguimiento académico y socioemocional.





ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DEL ALUMNADO

1. OBJETIVO

Garantizar que el alumnado pueda presentar inconformidades relacionadas con servicios, atención institucional o vulneración de derechos.

2. PROCEDIMIENTO

Etapa 1. Presentación

La queja podrá presentarse:

- Verbalmente.
- Por escrito.
- Correo institucional.
- Formato institucional.

Etapa 2. Recepción

La autoridad receptora registrará:

- Fecha.
- Nombre.
- Descripción de hechos.

Etapa 3. Análisis

La Dirección o área competente analizará la situación.





Etapa 4. Resolución

Se emitirá respuesta dentro de un plazo razonable.

Etapa 5. Archivo

Se integrará expediente y registro.





ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD ANTE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. OBJETIVO

Garantizar el derecho de audiencia y revisión de medidas disciplinarias.

2. PROCEDIMIENTO

Etapas 1. Solicitud

El alumnado inscrito o tutor podrá presentar escrito de inconformidad.

- Plazo
- Cinco días hábiles posteriores a la notificación.

Etapas 2. Revisión

Dirección analizará:

- Actas.
- Reportes.
- Evidencias.
- Alegatos.

Etapas 3. Audiencia

Cuando proceda podrá celebrarse reunión con:

- Alumnado inscrito.

2026
año de
Margarita
Maza





- Personal involucrado.

Etapa 4. Resolución

La Dirección determinará:

- Confirmar.
- Modificar.
- Revocar.

Etapa 5. Cierre

Se notificará por escrito.





ANEXO VI

PROCEDIMIENTO DE DAÑOS AL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

1. OBJETIVO

Regular la atención de daños causados a bienes del plantel.

2. PROCEDIMIENTO

Etapas 1. Reporte

Cualquier daño deberá notificarse inmediatamente.

Etapas 2. Inspección

Se determinará:

- Naturaleza del daño.
- Alcance.
- Posibles responsables.

Etapas 3. Acta

Se elaborará acta de hechos.

Etapas 4. Audiencia

El alumnado inscrito tendrá derecho a manifestar lo que a su interés convenga.





Etapa 5. Reparación

Podrá consistir en:

- Reposición.
- Reparación.
- Acuerdo restaurativo.

Etapa 6. Seguimiento

Se verificará el cumplimiento.

